



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° : 194/2024
REFs N°s : W051264/2023
W053848/2023
W054166/2023

ESTA CONTRALORIA REGIONAL
PROCEDERÁ A INSTRUIR UNA
INVESTIGACIÓN SUMARIA POR
INFRACCIÓN A LAS NORMAS DEL
DECRETO LEY N° 799, DE 1974.

RANCAGUA, 11 de marzo de 2024

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN

En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una inspección respecto de los siguientes hechos:

1. Que don Yanko Blumen Antivilo, Alcalde de la Municipalidad de Navidad, habría asistido a una actividad política, el 2 de diciembre de 2023, en el vehículo de propiedad municipal placa patente [REDACTED].

2. Asimismo, se denuncia que al vehículo antes individualizado se le habría removido el GPS, lo que facilitaría su aparcamiento fuera de ese municipio.

3. Finalmente, se indica que el aludido vehículo circularía sin disco fiscal para ser utilizado sin ningún tipo de control.

ANÁLISIS

1. Sobre eventual utilización de vehículo de propiedad municipal para asistir a una actividad política.

Como cuestión previa, cabe señalar que, de la revisión efectuada en el Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que el vehículo denunciado, placa patente [REDACTED] correspondiente a una camioneta Nissan Navara del año 2023, de propiedad de la Municipalidad de Navidad.

Ahora bien, en relación con el hecho denunciado, se constató que la bitácora de la camioneta municipal placa patente [REDACTED] el 2 de diciembre de 2023, registra una salida a terreno con el objetivo de

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
NAVIDAD

DISTRIBUCIÓN:

- Al señor Hernán Pino Farías ([REDACTED]).
- Al señor Mauricio Díaz Raffo ([REDACTED]).
- Al señor Director de Control de la Municipalidad de Navidad.
- A la Unidad Jurídica de esta Contraloría Regional.
- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

realizar ayuda social y reunión con la Junta de Vecinos Alto Grande, de esa comuna. Al respecto, cabe tener presente que dicho registro fue firmado por doña Catalina Campos Vargas, funcionaria de la Municipalidad de Navidad.

En cuanto a la salida detallada en el párrafo precedente, esta Entidad de Control verificó que dicha actividad fue publicada en el perfil de la red social Facebook denominado "Municipalidad de Navidad".

Asimismo, se constató que en el perfil de la red social Facebook denominado "Partido Por la Democracia – PPD-", el 2 de diciembre de 2023, se publicó que se realizó la asamblea regional de O'Higgins, en la cual estuvo presente, en lo que interesa, el señor Yanko Blumen Antivilo, Alcalde de la Municipalidad de Navidad.

Sobre lo expuesto, corresponde indicar que don Yanko Blumen Antivilo, Alcalde de la Municipalidad de Navidad, mediante declaración del 16 de febrero de 2024, reconoció al equipo fiscalizador de esta Entidad de Control que habría utilizado el vehículo fiscal placa patente SKXB-56 para dirigirse a una reunión del Partido por la Democracia en la comuna de Malloa, el sábado 2 de diciembre de 2023.

Sobre la materia, cabe recordar que el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regula la utilización de éstos por parte de diversas entidades, señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal, entre las que se menciona expresamente a las municipalidades.

En este sentido, conviene tener presente, en lo que interesa, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 49.718, de 2008, y 43.875, de 2011, ha señalado que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentren bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Por su parte, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Así, acorde con el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y ejecutar actividades, ocupar tiempo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, respectivamente

Luego, corresponde precisar que el inciso cuarto del artículo 11 del decreto ley antes singularizado, otorga de manera exclusiva a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a dicho texto normativo, las cuales, conforme al mismo precepto, han de sancionarse con alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Administrativo, cualquiera sea el régimen jurídico al que estén sometidos los servidores, lo que determina, adicionalmente, que la investigación sumaria que debe preceder a la aplicación de cualquier sanción será la que prevé y regula dicho cuerpo estatutario (aplica dictamen N° 47.245, de 2011, de este origen).

En este contexto, considerando que el señor Yanko Blumen Antivilo, Alcalde de la Municipalidad de Navidad, confirmó que utilizó el vehículo municipal placa patente [REDACTED] el 2 de diciembre de 2023, para asistir a una actividad política, que no tiene fines municipales, se acoge lo denunciado.

2. Sobre irregularidades en la no instalación de GPS y aparcamiento del citado vehículo municipal.

Al respecto, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 1.690, de fecha 26 de septiembre de 2023, la Municipalidad de Navidad aprobó, en lo que interesa, asignar el vehículo municipal placa patente [REDACTED] a la alcaldía del municipio, fijando su aparcamiento en la plaza General Bonilla N° 24, comuna de Navidad.

Luego, corresponde indicar que don Yanko Blumen Antivilo, Alcalde de la Municipalidad de Navidad, mediante declaración del 16 de febrero de 2024, señaló que el vehículo fiscal placa patente [REDACTED] durante el año 2023, funcionaba sin GPS, y que durante el año en curso se le instaló el geolocalizador.

Considerando lo anterior, esta Entidad de Control solicitó la geolocalización del vehículo en cuestión, desde el 5 al 16 de febrero del año 2024, constatándose que dicha camioneta no aparcaba en la dirección señalada en el aludido decreto alcaldicio N° 1.690, de 2023.

Sobre la materia, cabe recordar que el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regula la utilización de éstos por parte de diversas entidades, señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal, entre las que se menciona expresamente a las municipalidades.

En este sentido, conviene tener presente, en lo que interesa, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 49.718, de 2008, y 43.875, de 2011, ha señalado que los medios de movilización con que cuentan los entes del Estado sólo pueden ser empleados para el cumplimiento de sus fines, de modo que éstos siempre se encuentren bajo la prohibición absoluta de ser usados en cometidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

particulares o ajenos al ente al cual pertenecen, principio que no admite excepciones de ninguna especie y afecta a todos los servidores del Estado.

Asimismo, es dable señalar que el artículo 6° del citado decreto ley N° 799, de 1974, indica que los vehículos deben ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos que para este efecto determine la autoridad administrativa correspondiente, la cual estará obligada a establecer los controles internos y resguardos que procedan.

Por su parte, cabe anotar que el artículo 8° de la Carta Fundamental, preceptúa que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Así, acorde con el artículo 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

A su turno, los N°s 3 y 4, del artículo 62 de la citada ley N° 18.575, establecen que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros; y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, respectivamente

Luego, corresponde precisar que el inciso cuarto del artículo 11 del decreto ley antes singularizado, otorga de manera exclusiva a la Contraloría General la potestad fiscalizadora y sancionadora de las infracciones a dicho texto normativo, las cuales, conforme al mismo precepto, han de sancionarse con alguna de las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto Administrativo, cualquiera sea el régimen jurídico al que estén sometidos los servidores, lo que determina, adicionalmente, que la investigación sumaria que debe preceder a la aplicación de cualquier sanción será la que prevé y regula dicho cuerpo estatutario (aplica dictamen N° 47.245, de 2011, de este origen).

En consecuencia, y en cuanto a la ausencia de GPS para el año 2023, no se advierte infracción a la normativa sobre uso y circulación de vehículos estatales, contenida en el decreto ley N° 799, de 1974, ni a las instrucciones impartidas por esta Contraloría General en el oficio circular N° 35.593, de 1995, sin perjuicio de lo cual, considerando que el vehículo municipal placa patente [REDACTED] no se aparcaba en el recinto designado para ello mediante acto administrativo, al finalizar la jornada diaria de trabajo, se acoge lo denunciado.

3. Sobre circulación de vehículo municipal sin disco fiscal.

En cuanto a este punto, cabe señalar que, de los antecedentes proporcionados por la persona recurrente en su presentación, y de las validaciones efectuadas por esta Entidad de Control, se constató que la aludida camioneta municipal placa patente [REDACTED] no posee disco fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cabe señalar que consultado sobre quién conduce el vehículo en cuestión, la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Navidad, mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, indicó que es conducido además del alcalde, por dos funcionarios de alcaldía, a saber, doña Catalina Campos Vargas y don Hernaldo Zúñiga Silva. Al respecto, se verificó que dichas personas funcionarias tienen propuesta de fianza vigente.

En este sentido, es menester señalar que de la revisión efectuada a la bitácora de la camioneta municipal placa patente SKXB-56, desde el 19 de octubre al 31 de diciembre de 2023, se constató que dicho documento registra las firmas de doña Catalina Campos Vargas y de don Hernaldo Zúñiga Silva.

Sobre la materia, cabe recordar que el decreto ley N° 799, de 1974, Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, regula la utilización de éstos por parte de diversas entidades, señaladas en el inciso primero del artículo 1° de dicho cuerpo legal, entre las que se menciona expresamente a las municipalidades.

En este sentido, cabe señalar que el artículo 39 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que el alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que les sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.

En efecto, la norma contenida en el artículo 39 de la citada ley N° 18.695, constituye una regla de excepción referida, únicamente, al vehículo que se destine al uso del Alcalde, de modo que no afecta al resto de los vehículos municipales, que sean utilizados por autoridades distintas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 46.386, de 2002).

En consecuencia, y en cuanto a que el vehículo estatal placa patente [REDACTED] no tendría disco fiscal, es del caso aclarar que al ser utilizado por el alcalde, no está obligado a utilizar el disco distintivo, por aplicación del citado artículo 39, que lo exime expresamente de ello.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando que la Municipalidad de Navidad confirmó que el vehículo municipal placa patente [REDACTED] es utilizado para el uso, además del alcalde, de doña Catalina Campos Vargas y don Hernaldo Zúñiga Silva, y dado que la excepción de no llevar disco distintivo sólo aplica para el vehículo asignado a la autoridad comunal, se acoge lo denunciado.

CONCLUSIONES

1. Sobre el uso del vehículo municipal placa patente [REDACTED], el día 2 de diciembre de 2023, por parte del señor Yanko Blumen Antivilo, Alcalde de la Municipalidad de Navidad, para asistir a una actividad que no tiene fines municipales, esta Contraloría Regional procederá a instruir una investigación sumaria por infracción a las normas del decreto ley N° 799, de 1974, a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

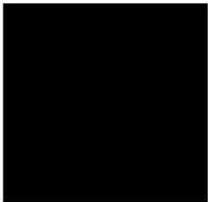
efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedan respecto a los hechos expuestos en el presente oficio (AC¹).

2. En lo relativo al aparcamiento del vehículo fiscal en un lugar distinto a aquel previsto en el acto administrativo emitido para ello, esta Contraloría Regional incorporará la materia en la investigación sumaria ordenada instruir en el numeral anterior, por infracción a las normas del citado decreto ley N° 799, de 1974, a efectos de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que procedan en los hechos expuestos (AC¹).

3. Respecto a la circulación de vehículo sin disco fiscal, considerando que a la fecha de fiscalización, la camioneta municipal placa patente [REDACTED] era utilizada, además del alcalde, por doña Catalina Campos Vargas y don Hernaldo Zúñiga Silva, corresponde que la Municipalidad de Navidad ajuste su actuar a la normativa vigente que rige la materia (MC¹).

Saluda atentamente a Ud.,

¹ Se entiende por Altamente Compleja (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	ROCIO ORTIZ PEREZ	
Cargo	CONTRALORA REGIONAL	
Fecha firma	11/03/2024	
Código validación	[REDACTED]	
URL validación	[REDACTED]	